



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que, la apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES, el día 28 de junio de 2022, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio N° 0267 del 22 de junio de 2022, notificado en estado electrónico N° 039 del día inmediatamente siguiente.

El recurso fue presentado dentro del término legal concedido para ello, esto es, los días 24 y 28 de junio de los corrientes.

Así mismo le informo que, la audiencia del art. 77 del C.P.T. y de la S.S., estaba programada para el día 06 de julio de los corrientes a las 09:00 am. Sírvese proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 07 de julio de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0349

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CRUCELINA ANGULO SALCEDO Y OTRAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2015-00026-00

Buenaventura – Valle de Cauca, ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y por estar ajustado a la verdad, sería del caso llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T. y de la S.S., sin embargo debe decidirse sobre el recurso interpuesto por la entidad demandada a través de apoderado judicial.

El despacho de entrada advierte que NO REPONDRÁ para REVOCAR el auto interlocutorio N° 0267 del 22 de junio de 2022, notificado en estado electrónico N° 039 del día inmediatamente siguiente¹, por medio del cual se tuvo por no contestada la intervención excluyente por parte de la entidad demandada y se fijó fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T. y de la S.S.

Lo anterior por cuanto, la apoderada judicial sustituta de la demandada, como fundamento de su recurso señaló, en resumen, que, este despacho no allegó al correo de notificaciones judicial de la entidad COLPENSIONES, el escrito

¹ Ver posiciones 70 y 71 del expediente digital.

de la demanda interpuesta por la señora VANESSA ALEXANDRA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, incurriendo el operador judicial en una indebida notificación.

Entonces, se permite precisar el despacho que la pasiva se encuentra debidamente notificada, tal y como se observa en la página 01 de la posición 38 del expediente digital, y ha realizado distintas actuaciones al interior del proceso, tales como la contestación a la demanda (ver posición 41), por lo que si lo que pretendía la apoderada era obtener el escrito de intervención del cual se corrió traslado mediante auto interlocutorio N° 0267 del 22 de junio de 2022, lo que debió hacer fue solicitar el mismo ante esta oficina judicial, acto que evidentemente omitió, pues se le recuerda *“que para formalizar la ‘notificación por estado’ de las disposiciones judiciales no se requiere, de ninguna manera, el envío de correos electrónicos”* de conformidad con lo expuesto Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela STC9438-2021, magistrado ponente Álvaro Fernando García Restrepo.

Se recuerda que, para que las partes y/o interesados se enteren de las decisiones que adopta el despacho al interior del proceso, les corresponde el deber del seguimiento y vigilancia del asunto de su interés, ingresar a los mismos y solicitar el envío oportuno de la providencia o pieza procesal que pretenda conocer, no siendo de recibo entonces lo argüido por la apoderada judicial, máxime cuando la pasiva está debidamente notificada dentro del presente asunto, como ya se dijo.

En consecuencia, esta oficina judicial NO REPONDRÁ el auto interlocutorio N° 0267 del 22 de junio de 2022, y dado que se trata del auto que tuvo por no contestada la intervención presentada, se CONCEDERÁ en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto como subsidiario dado que aparece enlistado dentro de aquellos autos que son apelables, de conformidad con el art. 65 del C.P.T. y de la S.S., y se ordena su correspondiente remisión al superior.

Una vez decido el recurso por el superior, se reprogramará la respectiva audiencia.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR el auto interlocutorio N° 0267 del 22 de junio de 2022, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto como subsidiario en contra del auto interlocutorio N° 0267 del 22 de junio de 2022.

TERCERO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Laboral para que conozca del recurso interpuesto,

haciendo la anotación de que es la segunda vez que conoce sobre el presente asunto, la primera conoció el despacho del magistrado Jorge Mario Centellas Uribe.

CUARTO: Decidir sobre la reprogramación de la audiencia una vez se devuelto por el superior el expediente.

NOTIFÍQUESE en los términos señalados, y, **CÚMPLASE**

El Juez,



JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.